

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-44-2024-HRA/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRASLADO AEREO-AVION AMBULANCIA PARA LOS PACIENTES ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD QUE REQUIEREN REFERENCIA A HOSPITALES DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA - UNIDAD FUNCIONAL DE REFERENCIA Y TELEMEDICINA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO.

Ruc/código :	20100010721	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	AERO TRANSPORTE S A	Hora de envío :	18:51:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III del Requerimiento, 3.2 de los requisitos de calificación, literal A CAPACIDAD LEGAL, se estable los proveedores deben contar con CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC) BAJO LA RAP 132 "TRABAJO AÉREO-AMBULANCIA AÉREA" EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DGAC DEL MTC.

Deseamos señalar que Aéreo Transporte S.A (ATSA), es una aerolínea que brinda servicios de ambulancias aéreas y que actualmente se encuentra inscrita en la RAP 135, la cual está debidamente reglamentada en Perú para la prestación de servicios de ambulancias aéreas. Siendo la primera compañía certificada como ambulancia aérea por la dirección de aeronáutica civil (DGAC) para el servicio de ambulancia aérea. Asimismo, contamos con la autorización Directoral por parte del MINSA y del MTC. Por lo que se solicita al Organo Encargado de las Contrataciones agregar tanto la RAP 135 como la RAP132 en los requisitos de calificación, esto en beneficio de tener pluralidad de postores. Asimismo, se informa que, en atención al principio de igualdad, y normativas técnicas de salud, se deberá tomar en cuenta lo señalado con el fin de continuar con la convocatoria, ya que de no hacerlo podría conllevar a una nulidad de oficio.

Además, esta solicitud está respaldada por el principio de Igualdad de Trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que promueve la igualdad de oportunidades para todos los proveedores que cumplen con los requisitos legales y técnicos para prestar servicios de calidad.

Agradecemos su atención a esta observación, con la finalidad de que evalúen modificar y/o agregar estos requisitos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N°03818-2022-TCE-S1 (principio de concurrencia e igualdad de trato)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. PORQUE TRABAJAMOS DES HACE AÑOS CON NORMAS ACTUALES, LA CUAL ES LA RAP 132, QUE INDICA EL USO NETO DE AVION AMBULANCIA, LA RAP 135 ES ANTIGUA Y LO CATALOGA COMO TRANSPORTE AEREO DE CARGA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null